

EE4-01181

E.O. 1

Carta Administrativa

SC

SERVICIO CIVIL

XII

Bogotá, D.E., 1.968

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo por medio de la Ley 65 de 1968, el Gobierno re estructuró el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Desde el año de 1960 se ordenó legalmente la función de promover las actividades culturales y de bienestar social del personal al servicio del Estado. Esta orden fue letra muerta porque no se destinó para tal fin ningún recurso institucional ni económico. En la reforma de 1968 se le da gran importancia a este aspecto y se crea dentro del Departamento Administrativo del Servicio Civil una División de Bienestar Social para fomentar y coordinar aspectos relativos a la vivienda, salud, educación, cultura y recreación de los servidores públicos y de sus familias y se destina un fondo especial con un patrimonio propio constituido por un capital inicial de 20 millones de pesos, de otros recursos periódicos y del producto de los servicios que preste.

Además de este programa fundamental el Departamento atenderá lo relativo a la selección y capacitación de los empleados, a la clasificación y remuneración de los empleos y al registro central de los datos del personal que preste sus servicios en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

CENTRO DE DOCUMENTACION
D A S C I

Por considerar que esta norma debe ser conocida por el per-

sonal civil del Estado, CARTA ADMINISTRATIVA, transcribe a continuación el texto del Decreto No. 3057, por medio del cual se reorganiza el Departamento Administrativo del Servicio Civil,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades extraordinarias
que le confiere la Ley 65 de 1.967,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- Corresponde al Departamento Administrativo del Servicio Civil; fijar la política en materia de administración de personal civil; dirigir y administrar los sistemas de clasificación y remuneración; participar en la conformación y modificación de las plantas de personal de los diferentes organismos; establecer los sistemas de selección; formular, de acuerdo con la Escuela Superior de Administración Pública, los programas de capacitación; fomentar, en coordinación con los organismos administrativos pertinentes, los servicios y programas de bienestar social para los em

pleados civiles y sus familias; expedir los reglamentos para la calificación de servicios y la aplicación del régimen disciplinario; preparar, en coordinación con los organismos interesados, los reglamentos de las carreras especiales; determinar los sistemas y procedimientos de registro, control y estadística de personal; dar asesoría en la administración de personal a los departamentos y municipios que la soliciten y, en general, orientar técnicamente a las unidades de personal de los diferentes organismos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2o.- Para el desarrollo de las funciones adscritas por el artículo anterior al Departamento Administrativo del Servicio Civil, establécese la siguiente estructura:

- Jefatura.
- Secretaría General.
- Oficina Jurídica.
- División de Clasificación y Remuneración.
- División de Registro Central.
- División de Selección y Capacitación.
 - Sección de Selección.
 - Sección de Capacitación.
- División de Bienestar Social.
 - Fondo de Bienestar Social.
- Unidades asesoras y coordinadoras:
 - Consejo Superior del Servicio Civil.
 - Consejo de Bienestar Social.
 - Consejo de Selección.

ARTICULO 3o.- De la Jefatura del Departamento. La dirección del Departamento corresponde al Jefe del mismo quien la ejercerá con

la inmediata colaboración del Secretario General.

Corresponde al Jefe del Departamento, las funciones pertinentes señaladas para los ministros por el Decreto 1050 de 1.968.

ARTICULO 4o.- De la Secretaría General. A

la Secretaría General le corresponde asistir al Jefe del Departamento en la dirección y coordinación de los servicios técnicos y dirigir la prestación de los servicios administrativos del Departamento.

Son funciones del Secretario General:

1. Suplir al Jefe del Departamento, durante sus faltas temporales o accidentales, cuando así lo disponga el Presidente de la República;
2. Asesorar al Jefe del Departamento en la formulación de la política y planes de acción y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que a dicho funcionario correspondan;
3. Velar por el cumplimiento

de las normas legales orgánicas del Departamento y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas;

4. Asistir al Jefe del Departamento en sus relaciones

con el Congreso, vigilar el curso de los proyectos de ley que se relacionen con las materias propias del Departamento para rendir al Jefe las informaciones pertinentes, y preparar oportunamente de acuerdo con él, las observaciones que éste considere del caso someter a la Presidencia de la República con respecto a la sanción u objeción de tales proyectos;

5. Representar al Jefe del Departamento en las actividades oficiales que éste le señale;

6. Dirigir, de acuerdo con la oficina de presupuesto, la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos del Departamento y presentarlo al Jefe acompañado de su explicación y justificación detallada de cada una de las respectivas apropiaciones;

7. Elaborar y revisar, según el caso, los proyectos de decretos o resoluciones y demás documentos que deban someterse a la aprobación del Jefe del Departamento.

8. Tramitar y llevar a la consideración del Jefe los contratos relacionados con los servicios del Departamento;

9. Dirigir la inspección de las labores de las Oficinas de Personal y de los Establecimientos de Capacitación de personal civil;

10. Dirigir las campañas de divulgación e información sobre los sistemas y actividades del servicio de administración de personal civil y orientar y coordinar los programas de bienestar social de los servidores del Estado;

11. Ordenar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias deban rendir al Jefe del Departamento y asistir a éste en la elaboración de los informes que deba presentar al Presidente de la República y al Congreso Nacional;

12. Autorizar con su firma los actos del Jefe del Departamento; y

13. Cumplir las demás funciones que le delegue el Jefe del Departamento.

PARAGRAFO.- Para ser nombrado Secretario General se requieren las mismas calidades y condiciones exigidas para los Secretarios Generales de los Ministerios, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1050 de 1968.

ARTICULO 5o.- Del Consejo Superior del Servicio Civil. El Consejo Superior del Servicio Civil tendrá las funciones y organización fijadas por el Decreto 728 del 15 de mayo de 1.968.

ARTICULO 6o.- De la Oficina Jurídica. Además de las funciones establecidas por el artículo 17 del Decreto 1050 de 1.968, le corresponde a esta Oficina: elaborar los proyectos reglamentarios de los distintos aspectos de la administración del personal; estudiar los negocios y absolver las consultas sobre la materia; ase-

sorar a los diferentes sectores de la administración en la reglamentación de las carreras civiles, y controlar el cumplimiento de las normas que las rijan.

ARTICULO 7o.- De la División de Clasificación y Remuneración. Corresponde a esta División adelantar los estudios para desarrollar los sistemas de clasificación y remuneración; velar por su correcta aplicación; participar en la elaboración o modificación de planas de personal; preparar y mantener el manual general de clasificación y reglamentar la elaboración de manuales de descripción de los empleos; asesorar en dicha tarea a las oficinas de personal y velar por la implantación y actualización de dichos manuales.

ARTICULO 8o.- De la División de Registro Central. Corresponde a la División de Registro Central llevar los registros y estadísticas de personal de la Rama Ejecutiva; preparar las

normas sobre registros sectoriales y asesorar a los organismos en la implantación y administración de los mismos; llevar el registro a que se refiere el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968 para los efectos pertinentes; asesorar a los organismos en la implantación de los sistemas de calificación de personal; y llevar el registro especializado del personal en carrera y controlar el cumplimiento de las normas sobre nombramientos en período de prueba, provisionales, encargos, comisiones, y de los empleados que se encuentran prestando servicio militar obligatorio.

ARTICULO 9o.- De la División de Selección y Capacitación. Corresponde a la División de Selección y Capacitación preparar las normas y reglamentos sobre selección y promoción; elaborar, conjuntamente con los organismos interesados las pruebas de selección y participar en su aplicación; estudiar las necesidades de capa-

citación del personal, en estrecha colaboración con la Escuela Superior de Administración Pública y participar en la elaboración de los correspondientes programas generales y fomentar y coordinar los programas de capacitación que ejecuten los diferentes organismos públicos. Los organismos administrativos nacionales que cuenten con personal, material de pruebas de capacidad y demás elementos destinados a las labores de selección deberán prestar al Departamento la colaboración que éste les solicite.

ARTICULO 10.- De la División de Bienestar Social. Son funciones de la División de Bienestar Social las siguientes: prospectar y ejecutar la política del Estado en materia de bienestar social para los servidores públicos y sus familias; adelantar en coordinación con el Departamento Nacional de Estadística las investigaciones requeridas para determinar las necesidades en ma-

teria de vivienda, salud, educación, capacitación, cultura, recreación, protección y ayuda familiar para los servidores del Estado; fomentar, coordinar y promover toda clase de actividades tendientes al incremento del bienestar social de los servidores públicos y de sus familias; colaborar con las entidades públicas respectivas en el estudio y desarrollo de los programas que se deben ejecutar, con el fin de asegurar a los servidores del Estado y a sus familias mejores condiciones económicas, educativas, sociales, culturales, sanitarias y recreativas; coordinar las actividades de la División con las que desarrollen otros organismos del sector público o privado que cumplan la misma finalidad y en especial con las unidades de personal de las diferentes entidades; divulgar los planes y programas sobre bienestar social y los resultados que se obtengan y las demás que le asigne el Gobierno.

ARTICULO 11.-Del Fondo Nacio

nal de Bienestar Social. Créase el Fondo Nacional de Bienestar Social adscrito al Departamento Administrativo del Servicio Civil, encargado de administrar los recursos económicos y financieros destinados a la ejecución de los programas de bienestar social. El Fondo tendrá personería jurídica, su representante legal será el Jefe del Departamento y sus funciones se cumplirán a través de la División de Bienestar Social y de las distintas dependencias del Departamento.

ARTICULO 12.- Del Consejo de Bienestar So-

cial. Para asesorar técnica y administrativamente la División de Bienestar Social funcionará un consejo integrado por:

Los miembros del Consejo Superior del Servicio Civil;

Un delegado del Ministerio del Trabajo;

Un delegado del Ministerio de Educación;

Un delegado del Ministerio de Salud; y

Un delegado del Instituto de

Crédito Territorial.

ARTICULO 13.- El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a. Un aporte inicial de Veinte Millones de pesos (\$20.000.000) que apropiará el Gobierno Nacional y los bienes raíces que el mismo Gobierno queda autorizado para asignarle y que adquiriera o haya adquirido por virtud de disposiciones legales para objetivos de vivienda de los servidores públicos;
- b. Las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto Nacional;
- c. Los bienes que le aporten la Nación, los departamentos, los municipios o cualquier otra entidad oficial;
- d. Las donaciones de entidades o personas naturales o jurídicas;
- e. El valor de las multas impuestas como sanción a los servidores del Estado con excepción de las que se impongan al personal del Ministerio de Defensa Nacional;
- f. Los productos del procesamiento y venta de reza-

gos de papel inservible en todas las dependencias nacionales, con excepción de los del Ministerio de Defensa Nacional.

g. Los bienes inmuebles que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines;

h. Por el valor de los servicios que preste la División de Bienestar Social y por los recursos que ésta allegue en el normal desarrollo de sus actividades;

i. Por los demás bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 14.- Los bienes del Fondo Nacional de Bienestar Social y todas sus actividades estarán exentos de impuestos nacionales, departamentales y municipales. Asimismo, estarán exentos de toda clase de impuestos las transferencias a título gratuito, las herencias y legados que se hagan a favor del mismo y serán deducibles de la renta para efectos tributarios, las donaciones que se le hagan.

ARTICULO 15. - Del Consejo de Selección. Créase el Consejo de Selección encargado de asesorar al Departamento en aspectos técnicos de selección de personal civil y con el fin de estudiar y aprovechar los recursos existentes sobre esta materia en las diferentes unidades de la administración pública.

El Consejo de Selección estará integrado así:

El Jefe de la División de Selección y Capacitación del Departamento quien lo presidirá;

El Jefe de la División del Servicio Nacional de Pruebas de la Asociación Colombiana de Universidades;

El Jefe de la División de Admisiones e Información Profesional de la Universidad Nacional;

El Jefe de la Sección de Selección y Orientación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

El Jefe de Selección del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA); y El Jefe de la Sección de Sico-Pedagogía del Instituto de Especialización para el Magisterio del Distrito Especial de Bogotá.

ARTICULO 16. - Los honorarios de los miembros de los Consejos de Bienestar Social y de Selección se fijarán por medio de resolución ejecutiva.

ARTICULO 17. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 1679 de 1.960 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a 14 Diciembre de 1.968.

(Fdo.) Carlos Lleras Restrepo.- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama.- El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Delina Guarín de Vizcaya.

A continuación se transcribe el texto del Decreto 3129 del 26 de Diciembre de 1968, por el cual se establece el régimen de bienestar social para el personal civil al servicio del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades extraordinarias
que le confiere la Ley 65 de 1.967,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- El Gobierno Nacional establecerá para los servidores públicos y sus familias programas de bienestar social relativos a la vivienda, la educación, la salud y la recreación, con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender a su mejoramiento social y cultural.

ARTICULO 2o.- Las entidades que desarrollen planes de vivienda con aportes del tesoro nacional fijarán dentro del programa correspondiente a cada vigencia una cantidad no inferior al 20% de sus operaciones con destino a los servidores del Estado. Tales entidades establecerán un tratamiento

especial para la adjudicación y financiación de las viviendas para los servidores públicos, de acuerdo con las escalas de remuneración, cesantías causadas y disponibilidades económicas del núcleo familiar.

ARTICULO 3o.- Los organismos del Estado adelantarán, en coordinación con el Instituto de Crédito Territorial y con la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, estudios tendientes a establecer en qué lugares el gobierno deberá construir casas fiscales para los servidores públicos que en razón de sus funciones, sean trasladados a luga

res diferentes a los de su domicilio. Dichas casas se rán construídas con los fondos que para tal fin cada organismo incluirá dentro de su presupuesto y el producto de los cánones mensuales de arrendamiento se destinará a la conservación adecuada de las mismas y a la construcción de nuevas unidades por medio del organismo que para este efecto se designe.

ARTICULO 4o.- El gobierno establecerá un cupo porcentual de becas o préstamos con destino exclusivo a los hijos de los servidores públicos, los cuales se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad económica de los padres y el mérito académico de los aspirantes comprobado mediante el sistema de concurso.

ARTICULO 5o.- El Ministerio de Educación Nacional tomará las medidas pertinentes para que los establecimientos oficiales de educación, admitan sin el pago de nueva matrícula a los hijos de los servidores públi

cos que en razón de sus funciones sean trasladados de un municipio a otro durante el curso del año lectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre calificaciones y conducta de los estudiantes.

ARTICULO 6o.- El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá un porcentaje de cupos de admisión para los hijos de los servidores públicos que aspiren a seguir, conformándose a los reglamentos de esa entidad, los cursos de capacitación que ella imparte.

ARTICULO 7o.- Las entidades gubernamentales crearán de conformidad con los programas que apruebe el gobierno a propuesta de la División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, centros de vacaciones, clubes sociales, deportivos y recreativos y trazarán planes de vacaciones que faciliten al servidor público y a su familia un descanso adecuado y, permitan aprovechar de la me

por manera para tal objeto los recursos que posee el Estado en materia de transporte y alojamiento.

ARTICULO 8o.- El Instituto Colombiano de la Juventud y del Deporte desarrollará y ejecutará planes de estímulo y fomento de educación física y de deportes para los servidores públicos y sus familias.

Los administradores de los campos deportivos construídos por el Estado para uso general, facilitarán a los clubes u organizaciones de los servidores públicos los entrenamientos y prácticas para el fomento del deporte, sin perjuicio de la función esencial que desarrollan.

ARTICULO 9o.- El gobierno, tan pronto que de perfeccionada la negociación que se adelanta con la Beneficencia de Cundinamarca para la adquisición de predios contiguos a los que formarán un parque en los terrenos del Salitre de la ciudad de Bogotá, construirá en ellos un club social y depor-

tivo para los servidores públicos y sus familias. Con tal objeto podrá realizar las operaciones presupuestales que fueren necesarias.

Gradualmente se extenderá la construcción de clubes semejantes, dando prelación a las ciudades donde sea mayor el número de funcionarios oficiales.

ARTICULO 10o.- La División de Bienestar Social del Departamento Administrativo del Servicio Civil, creada por Decreto No. 3057 de 1.968, promoverá y coordinará los programas que en cumplimiento del presente decreto desarrollen las distintas entidades públicas.

ARTICULO 11o.- Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de Diciembre de 1.968.

(Fdo.) El Presidente de la República.- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.- El Ministro del Trabajo.- El Ministro de Educación Nacional.- El Jefe del Departamento Adtvo del Servicio Civil.